

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CARLOS III

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1º** - La "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CARLOS III", es una institución docente con carácter de fundación docente privada, de naturaleza permanente.
- Artículo 2º** - La "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CARLOS III", tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.
- Artículo 3º** - El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado, fundamentalmente, al leal saber y entender de sus órganos de gobierno sin otra limitación que las previstas en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 4º** - La Fundación es de nacionalidad española y de ámbito nacional, su domicilio estará en Getafe, en la Universidad Carlos III de Madrid, calle Madrid número ciento veintiséis.

La Fundación tiene facultades para cambiarlo ulteriormente, si cambiase la sede de la Universidad Carlos III de Madrid, o para el desarrollo de su labor, creando establecimientos y dependencias en otras ciudades cuando así lo decida el Patronato.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 5º** - La "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CARLOS III" exenta de todo fin lucrativo, tendrá como objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, canalizando las relaciones entre la Sociedad y la Universidad Carlos III de Madrid. A tal efecto, la Fundación mantendrá tanto relaciones nacionales como internacionales.

En particular, serán fines de la Fundación:

- a) Financiar servicios, cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en la Universidad.
- b) Establecer ayudas y becas a la investigación e instituir premios para trabajos y méritos determinados.
- c) Subvencionar actividades y becas estudiantiles.
- d) Financiar la publicación de tesinas o memorias de licenciatura y tesis doctorales, trabajos de investigación de cualquier otro tipo, así como ediciones de carácter periódico o circunstancial a cerca de temas y cuestiones atinentes a los fines de la Fundación.
- e) Procurar la adecuación entre la enseñanza universitaria y las necesidades sociales efectivas de los actuales y futuros tiempos; promoviendo, además, en especial, la inserción de los alumnos de los últimos cursos de los planes de estudios universitarios y de los titulados en su ámbito profesional y laboral específico.
- f) Colaborar con la Universidad Carlos III de Madrid en la promoción, gestión y administración de todos aquellos servicios o actividades que, a juicio de ésta, lo requieran.
- g) Cualesquiera otros fines no mencionados y que cooperen a la consecución del objeto fundacional.

- Artículo 6º** - El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Central o Autonómica, Provincial o Local.

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 7º** - Son órganos de la Fundación, el Patronato y el Consejo Rector.
- Artículo 8º** - Los cargos en el Patronato y el Consejo Rector serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos, en consecuencia, sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.
- Artículo 9º** - El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, dos Vicepresidentes, un Secretario y un número de miembros que podrá oscilar entre un mínimo de nueve y un máximo de ochenta, que serán designados por los miembros fundadores en el momento de otorgar la escritura fundacional.

El cargo de Patrono será indefinido e indelegable, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15, y el apartado 5 de la Ley 50/2002. El cese en el cargo se producirá en los supuestos recogidos en el punto 2 del artículo 18 de la mencionada Ley. Asimismo, para supuestos excepcionales que pudieran afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato, por mayoría cualificada de dos tercios, podrá acordar el cese en el cargo de patrono, de alguno de sus miembros.

El Presidente del Patronato será el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Carlos III de Madrid o persona que ejerza sus funciones.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades.

Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo impulsar la relación y comunicación activa entre la Fundación y los órganos de gobierno de la Universidad Carlos III.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Ejecutivo, y en ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa, el Vicepresidente Ejecutivo será sustituido por alguno de los otros dos Vicepresidentes, por orden de mayor edad.

El primer Presidente de la Fundación ostentará la condición de miembro del Patronato con carácter indefinido, aunque cesara en su cargo de Rector de la Universidad Carlos III de Madrid.

Los Vicepresidentes serán elegidos por los miembros del Patronato, de entre ellos.

El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por los miembros del Patronato, de entre ellos, debiendo de reunir la condición de Excmo. Sr. Vicerrector de la Universidad Carlos III de Madrid, y asumirá las funciones y atribuciones fijadas en los presentes Estatutos o que le sean encargadas por los órganos de la Fundación.

El Secretario asumirá las funciones y atribuciones fijadas en los

presentes Estatutos o que le sean encargadas por los órganos de la Fundación. Será elegido por los miembros del Patronato, de entre ellos.

- Artículo 10º** - Son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:
- 1ª. Aprobar el programa de actuación y el presupuesto.
 - 2ª. Aprobar las cuentas anuales.
 - 3ª. Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la Fundación.
 - 4ª. Nombrar a los miembros vocales del Consejo Rector.
 - 5ª. Cubrir las vacantes que existan en su seno.
 - 6ª. Aprobar la fusión y liquidación.
 - 7ª. Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, en el Consejo Rector, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

- Artículo 11º** - El Presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa, y al menos dos veces al año, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, para los residentes en España y quince días para los demás.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, la mayoría simple de sus miembros

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. No obstante, se requerirá mayoría absoluta para modificar los Estatutos, promover la fusión con otra u otras fundaciones, o acordar la delegación de facultades, y el voto favorable de dos tercios de los presentes o representados para proponer al Protectorado la extinción de la Fundación.

Los acuerdos se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

El Secretario llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

- Artículo 12º** - El Consejo Rector como órgano de delegación permanente del

Patronato estará constituido por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente Ejecutivo y los dos Vicepresidentes del Patronato, el Secretario de la Fundación y un número de vocales que podrá oscilar entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, designados por el Patronato, de entre sus miembros.

- Artículo 13º** - El cargo de Presidente del Consejo Rector recaerá siempre en el Presidente del Patronato, con las mismas posibilidades de sustitución previstas en el Artículo 9º de estos Estatutos.

El Cargo de Secretario del Consejo Rector recaerá siempre en el Secretario General de la Fundación.

- Artículo 14º** - Los Vocales del Consejo Rector desempeñarán su cargo por un período de cinco años, que se entenderá prorrogado por períodos iguales hasta que el Patronato determine la sustitución o renovación de los mismos.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por el Consejo Rector nombrando un sustituto de entre los miembros del Patronato.

Con carácter definitivo se cubrirá la vacante, si se considera necesario, por nombramiento del Patronato, en la primera reunión que éste celebre.

- Artículo 15º** - El Presidente convocará el Consejo Rector, presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates y tendrá su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos, y ostentará su representación permanente.

El Secretario llevará los libros de actas del Consejo y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

- Artículo 16º** - El Consejo Rector se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o cuando lo soliciten un tercio de los consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, para los residentes en España y quince días para los demás.

La reunión del Consejo Rector será válida, cuando concurren, presentes o representados por otro miembro del Consejo Rector, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

- Artículo 17º** - El Consejo Rector es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo Rector:

- a) Nombrar al Director Gerente.
- b) Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, elaborar su plan de actuación, el presupuesto y el estudio económico que permita darle cumplimiento. Elaborar, igualmente, la liquidación del presupuesto, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria, y el resto de información en los términos recogidos en el artículo 25 de la ley 50/2002, así como elevar todos ellos al Patronato para su aprobación.
- c) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre y cuando no requieran la autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva el Patronato.
- e) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria,

firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

- i) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- l) Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- ll) Apoderar al Vicepresidente Ejecutivo y al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
- m) Todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano delegado de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 18º

- El Director-Gerente será designado, a propuesta del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Carlos III de Madrid o persona que ejerza sus funciones de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo, por el Consejo Rector por mayoría absoluta de sus componentes. El nombramiento del Director-Gerente será revocable por el Consejo Rector en cualquier momento, mediante votación favorable también por absoluta mayoría de sus componentes. Su retribución será la que establezca el Consejo Rector.

El Director-Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Serán funciones propias del Director-Gerente las que en cada caso y momento les sean asignadas por el Consejo Rector, así como las de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican:

- a) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices

adoptados por los restantes órganos de la Fundación.

- b) La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- c) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
- d) Presentar al Consejo Rector proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como de ampliación o de reforma de los ya existentes.
- e) Redactar y proponer al Consejo Rector la contratación de obras o adquisiciones de efectos materiales.
- f) Organizar la contabilidad de la Fundación.
- g) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación, así como su separación.

Artículo 19º - La Junta de Protectores, se constituye con la forma de comité deliberante de la Fundación y de asesoramiento y consulta del Consejo Rector. Estará compuesta por aquellas personas físicas o jurídicas designadas por el Consejo Rector a propuesta del Presidente de la Fundación, en atención a sus méritos en el desarrollo de los fines previstos en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

Artículo 20º - La Junta de Protectores estará presidida por aquel que, perteneciendo a ella, sea elegido por los restantes miembros de la Junta por mayoría simple.

El cargo de Secretario de la Junta recaerá en la misma persona que desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Rector.

Artículo 21º - La Junta de Protectores se reunirá tantas veces como lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite así una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, para los residentes en España, y quince días para los demás.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

Como comité de asesoramiento y consulta del Consejo Rector, su función consiste en emitir su opinión, sin carácter de obligar, sobre las cuestiones que le plantee el Consejo Rector, en materia de su competencia. A tal fin se podrán constituir en su seno comisiones específicas de asesoramiento sobre determinadas ramas del conocimiento.

La opinión solicitada se deberá formular en la primera reunión que celebre la Junta, convocada a partir de la petición, debiendo advertirse su contenido en el oportuno orden del día.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 22º** - El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

En particular estará constituido por la dotación inicial de las personas o entidades fundadoras y por las sucesivas donaciones que pueda aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

- Artículo 23º** - Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación, estarán compuestos por:
- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio y las actividades que realice la Fundación.
 - b) Los ingresos derivados de la percepción de cantidades de las actividades de la Fundación.
 - c) Las donaciones, herencias y legados que no deban, ya por decisión del donante o causante ya por decisión del propio Patronato, integrarse en la dotación de la Fundación, así como los demás bienes que adquiera por cualquier título, con tal fin.
 - d) Las subvenciones que se reciban de cualquier organismo o entidad para destinarlas al cumplimiento de los fines fundacionales.

- Artículo 24º** - Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación, cualquier persona natural o jurídica sin discriminación alguna, siendo en principio suficiente el mero interés en disfrutar los beneficios.

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará teniendo en cuenta, como principios rectores de la atribución, las siguientes reglas:

- 1º.- Los beneficiarios habrán de ser, preferentemente, españoles y con residencia en la provincia de Madrid, en cuanto constituye el actual distrito de la Universidad Carlos III de Madrid.
- 2º.- La capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos, que en cada caso se determinará según las normas de la convocatoria, serán factores primordiales en la elección definitiva de los beneficiarios.
- 3º.- El interés de los trabajos y su coherencia con el objeto y fines fundacionales será determinado por los jurados que se establezcan al efecto, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos competentes.

- Artículo 25º** - Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos.

La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

- Artículo 26º** - Cuando las compañías emisoras de títulos valores, que integren el patrimonio de la Fundación, aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento, o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías, del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio patrimonio, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.

- Artículo 27º** - Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:
- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.
 - c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán

custodiados en la forma que determine el Consejo Rector.

- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Consejo Rector, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación o descripción.

- Artículo 28º** - Sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de contabilidad, se establecen en la Ley 50/2002 y disposiciones legales de desarrollo, y a efectos meramente internos, se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá exclusivamente a conocimiento y aprobación del Patronato.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los del personal, material y demás de administración; los de amortización o pérdida de los mismos y las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, remitiendo las modificaciones, en su caso, al Protectorado.

- Artículo 29º** - Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto, pudiendo realizarse una auditoría externa en caso de estimarlo conveniente el Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002.

CAPÍTULO V

PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 30º** - Será competencia del Consejo Rector nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, que el propio Consejo, por sí o a propuesta del Director-Gerente, estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación.

El Consejo Rector hará dicho nombramiento libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Consejo, en todo momento, podrá separar o despedir al personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

Todas estas competencias podrán ser objeto de apoderamiento a favor del Director-Gerente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 31º** - El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.

Igualmente, el Patronato podrá proponer y acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines, en los términos recogidos en el artículo 30 de la referida Ley 50/2002.

- Artículo 32º** - Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos en su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato podrá acordar su extinción, por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Una vez liquidada la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 50/2002, los propios bienes o su remanente tras la liquidación, será entregado por el Patronato a la Universidad Carlos III de Madrid, comunicándose al Protectorado para su conocimiento y efectos.

La Universidad Carlos III de Madrid destinará los bienes que haya recibido del Patronato a la realización de fines análogos a los de la Fundación.

- Artículo 33º** - La interpretación de lo establecido en los presentes Estatutos se hará siempre en concordancia con lo regulado por la legislación vigente.